DR. PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA LEY & ORDEN S.A. LEYORDSA.----------

CUANTIA: (CAPITAL SUSCRITO US$1.000,00).----------

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día once de febrero del dos mil catorce, ante mí, Doctor **PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO, NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparecen por sus propios derechos, la señora **INES MARIA BORJA VALENCIA,** de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, de profesión Contadora Pública Autorizada; y, la señorita **RUTH IRENE ORTIZ ARAGUNDI,** de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, ejecutiva. Las comparecientes son mayores de edad, domiciliadas en la ciudad de Guayaquil, a quienes identifico por la exhibición que se me hace de sus respectivos documentos de identidad. Bien instruidas en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la Minuta que es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar la siguiente de constitución de una Sociedad Anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y contratan la formación de la Sociedad que en ella se contiene, la señora C.P.A. INÉS MARÍA BORJA VALENCIA y la señorita RUTH IRENE ORTIZ ARAGUNDI, ambas por sus propios derechos, mayores de edad, ecuatorianas, y domiciliadas en esta ciudad de Guayaquil. **CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.** Las comparecientes declaran que es su voluntad el asociarse y constituir

DR. PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO

una Compañía Anónima por la vía simultánea, para cuyo efecto unen sus capitales para emprender en las operaciones y actividades que luego se expresarán y dividirse o responder entre sí, a prorrata del valor de sus respectivas acciones, las utilidades o pérdidas, por los beneficios u obligaciones sociales que de éllos provengan. La sociedad que se constituye en virtud del presente Contrato se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías y más leyes aplicables así como por las estipulaciones constantes en el Estatuto Social siguiente: **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION SOCIAL Y NACIONALIDAD.-** La Compañía que se constituye se denominará **"LEY & ORDEN S.A. LEYORDSA"** y su nacionalidad es Ecuatoriana, constituida y existente al amparo de las leyes de la República del Ecuador, y su domicilio principal será la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer sucursales, oficinas y agencias en otros lugares del País o en el exterior, cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía se dedicará a la prestación de servicios profesionales a personas naturales o jurídicas, pertenecientes al sector privado, público o de economía mixta en: a) Apertura y mantenimiento de registros contables, preparación de estados financieros y cualquier análisis financiero adicional que soliciten las empresas y declaraciones tributarias. b) Asesoría en la apertura, actualización y anulación del RUC, devolución de impuestos, preparación de avisos de entradas y salidas al IESS, trámites de permisos del cuerpo de bomberos, salud, uso de suelo, desechos sólidos, tasa de habilitación, rótulos y patente municipal. c) Asesoría legal en la constitución de compañías, aumentos de capital, disminución de capital y trámites en general ante el IESS, Ministerio de Relaciones Laborales, Servicio de Rentas Internas y Superintendencia de Compañías. d) Asesoría en las áreas de contabilidad, auditoría, tributación, aduanas, societario, laboral, tecnología de la información, consultoría,

DR. PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL CARRASCO

finanzas, economía, administración, marketing, ventas, publicidad, talento humano y comercio exterior. e) Desarrollo de manuales de procedimientos contables y operativos, descripción de funciones, manuales de políticas contables y operativas, y descripción de formularios. Para el cumplimiento de sus objetivos sociales, la Compañía que se constituye podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas. **ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.-** La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pero podrá establecer, previa autorización de la Junta General de Accionistas, Agencias, Subsidiarias o Sucursales dentro del territorio nacional o fuera de él, cuando el desarrollo de sus actividades así lo ameriten. **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la Compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil de Guayaquil. No obstante, este plazo podrá ser reducido o prorrogado por decisión de la Junta General de Accionistas, tomada en forma legal. **ARTICULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de la Compañía es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido o representado por MIL acciones ordinarias y comunes iguales e indivisibles de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una. **ARTÍCULO SEXTO: TITULOS DE ACCIONES.-** La Compañía entregará a cada accionista UN TITULO DE ACCION que acredite la propiedad de las acciones de acuerdo con la Ley. Estos títulos podrán contener una o más acciones y deberán ser suscritos por el Presidente y Gerente General de la Compañía, y registrados en el Libro de Acciones y Accionistas. A cada accionista se le entregará un Título de Acción en el que constará el número de acciones que le corresponda. **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO Y REDUCCION DEL CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier

DR. PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO

tiempo de conformidad con la Ley cuando así lo acuerde la Junta General de Accionistas, convocada expresamente para ese objeto, resolución que deberá tomarse por una mayoría de votos que represente cuando menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado, concurrente a la sesión. Si la Junta General de Accionistas acordare aumentar el capital suscrito, los accionistas tendrán el derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a la cantidad de acciones que posean, salvo convenio en contrario. **ARTICULO OCTAVO: VOTO.-** La acción es indivisible y aunque llegare a tener varios propietarios, la representación de la misma, deberá ejercerla una sola persona designada por ellos. Cada acción liberada dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas lo tendrán en proporción a su valor pagado. Para ejercer a plenitud los derechos de Accionista en las Juntas Generales de Accionistas, éstos deberán estar debidamente registrados en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía. Salvo lo dispuesto en la Ley o en estos Estatutos, las Resoluciones de la Junta General de Accionistas serán adoptadas por mayoría de votos del capital suscrito y pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO NOVENO: DE LOS ACCIONISTAS.-** Los Accionistas pueden asistir a las Juntas Generales de Accionistas, personalmente, o a través de un representante o un Apoderado. En este último caso, la representación o el Poder, deben ser otorgado en la forma establecida en el Reglamento para Juntas Generales de Accionistas expedido por la Superintendencia de Compañías. Los accionistas tienen la obligación de registrar en la Compañía sus nombres, firmas, estado civil, nacionalidad, residencia y dirección donde recibir la correspondencia de la Compañía. La misma obligación subsistirá en el caso de cualquier cambio de esta información básica. Los administradores de la Compañía y los comisarios no podrán representar a los accionistas en las

DR. PIERO THOMAS AYCART
NOTARIO TRIGESIMO
CANTÓN GUAYAQUIL
VINCENZINI CARRASCO

Juntas Generales. **ARTICULO DECIMO: DEL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS Y DE LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** La Compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas en la manera establecida en la Ley. Los propietarios de acciones serán registrados en este libro, así como las transferencias de acciones. De igual forma, los gravámenes sobre las acciones también serán registrados en este libro. La Acción que tiene el Accionista en la Compañía Anónima es transferible libremente y no admite limitaciones. La inscripción de la transferencia de acciones en el Libro de Acciones y accionistas se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por cedente y cesionario; o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia; o del título objeto de la cesión. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LOS ORGANOS DE LA ADMINISTRACION.-** Los órganos de administración de la Compañía son: a) la Junta General de Accionistas; b) el Presidente de la Compañía; y c) el Gerente General. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas, legalmente convocada y constituida, es el órgano supremo de la Compañía y estará conformada por los accionistas en número suficiente para reunir el quórum legal. La Junta General de Accionista se reunirá en el domicilio principal de la Compañía, ordinariamente una vez al año, dentro de los tres primeros meses del año, previa convocatoria, con el propósito de conocer y resolver con relación a los informes anuales de los administradores, el balance general, los estados de pérdidas y ganancias y demás estados financieros, la designación o remoción de los administradores, resolver con respecto a la distribución de utilidades, de ser el caso, y para tratar cualquier otro asunto incluido en la agenda. La Junta General de Accionistas se reunirá extraordinariamente cada vez que sea convocada en

DR. PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO

la forma establecida en la Ley o en estos Estatutos, para conocer y resolver específicamente sobre los asuntos incluidos en la agenda. **ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LAS CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias a Juntas Generales de Accionistas serán suscritas por el Presidente o el Gerente General, o sus respectivos subrogantes, indicando el motivo, lugar, día y hora donde se llevarán a cabo. La convocatoria será publicada por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad donde la Compañía tenga su domicilio principal, con, por lo menos, diez días de anticipación, y también a través de cartas, facsímil o correo electrónico, a las respectivas direcciones que hayan sido registradas en la Compañía. La convocatoria especificará el lugar, fecha, hora y motivo de la reunión. Las Juntas Generales de Accionistas deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que les haya motivado y que consten en las respectivas convocatorias. Los comisarios serán especial e individualmente convocados a las Juntas Generales de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. No será necesaria la convocatoria si los asistentes a la reunión representan el ciento por ciento del capital suscrito y pagado. En este caso particular todos los asistentes deberán estar de acuerdo con la celebración de la Junta y con los asuntos a ser discutidos y resueltos; caso contrario la Junta será nula. Finalmente, en esta Junta Universal todos los Accionistas deben firmar el acta de Junta General, bajo sanción de nulidad. **ARTICULO DECIMO CUARTO: DEL QUORUM Y LAS RESOLUCIONES.-** El quórum necesario para que la Junta General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, pueda reunirse válidamente y tomar resoluciones en primera convocatoria, será un número de accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital suscrito y pagado. En caso de no reunirse dicho porcentaje en primera convocatoria, se hará necesaria una segunda convocatoria, que se hará dentro de los treinta días

siguientes a la fecha prevista para la primera reunión, dejándose constancia que a la segunda convocatoria la Junta se instalará legalmente con el número de accionistas que concurran a ella. Las decisiones de la Junta General de Accionistas serán tomadas por mayoría absoluta de votos de los accionistas presentes, salvo cuando se requiere unanimidad según lo previsto en el artículo décimo tercero; o el 75% del capital pago concurrente a la sesión, según el artículo séptimo. **ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LOS DIGNATARIOS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas, cualquiera que sea su naturaleza, serán presididas por el Presidente de la Compañía y el Gerente General actuará como el Secretario. En caso de ausencia del Presidente de la Compañía o del Gerente General, la Junta designará un Presidente o un Secretario ad-hoc. **ARTICULO DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La junta general de accionistas tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía. Es de competencia de la junta general: Uno) Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la compañía, comisarios, o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el estatuto, y designar o remover a los administradores; Dos) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores o directores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. Igualmente conocerá los informes de auditoría externa en los casos que proceda. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidos por el informe de los comisarios; Tres) Fijar la retribución de los comisarios, administradores e integrantes de los organismos de administración y fiscalización; Cuatro) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales;

Cinco) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; Seis) Resolver acerca de la amortización de las acciones; Siete) Acordar todas las modificaciones al contrato social; Ocho) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; Nueve) Resolver con relación a la prórroga de plazo del contrato social o su reducción o la disolución anticipada de la Compañía, designando el Liquidador; Diez) Resolver respecto de cualquier otro asunto no expresamente previsto en estos estatutos; y, Once) Las demás que consta en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** A más de presidir y dirigir la Junta General de Accionistas, estará a cargo de coordinar y dirigir las políticas generales de la Compañía. Suscribirá las actas de Junta General de Accionistas y Títulos de Acciones junto con el Gerente General. Será el funcionario que reemplace al Gerente General, en caso de ausencia, falta o impedimento de éste. El plazo de duración del cargo de Presidente de la Compañía será de TRES AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelecto. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General de Accionistas. Adicionalmente de las facultades y atribuciones aquí mencionadas, el Presidente de la Compañía ejercerá las atribuciones y deberes que le señale la Junta General de Accionistas. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será el principal administrador de la Compañía y su representante legal, judicial y extrajudicial, actuando individualmente. El plazo de duración de su cargo será de TRES AÑOS, y podrá ser reelegido indefinidamente por resolución de la Junta General de Accionistas. En caso de ausencia, falta o impedimento del Gerente General, será subrogado por el

Presidente de la Compañía. El Gerente General tendrá las siguientes facultades, atribuciones y deberes: **FACULTADES ADMINISTRATIVAS.** a) Firmar, conjuntamente con el Presidente, los títulos de acciones y las actas de la Junta de Accionistas. b) Autorizar con su firma, los registros en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, transferencia de las mismas, gravámenes y otros cambios respecto de las mismas. c) Llevar ordenadamente las Actas de Junta General de Accionistas y los expedientes de las mismas. d) Preparar los informes anuales y el balance general, estado de pérdidas y ganancias, balance de inventarios y otros estados financieros relacionados con la administración financiera de la Compañía que deban ser conocidos por la Junta General de Accionistas en su reunión Ordinaria anual. Todos estos documentos deben ser previamente sometidos a conocimiento del Comisario, para su aprobación. e) Abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la Compañía. f) Responder por los bienes, valores y archivos de la Compañía. g) Nombrar y remover a los empleados y fijar sus remuneraciones. h) Comunicar las resoluciones de la Junta General de Accionistas a quien corresponda. i) Actuar como Secretario en las Juntas Generales de Accionistas. j) Dirigir, ejecutar, planear y llevar a cabo las políticas de la Compañía. k) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía y ejecutar y llevar a efecto todas las demás atribuciones y deberes que, como principal administrador de la Compañía, le han sido otorgadas por la Ley o por estos Estatutos. **FACULTADES DE REPRESENTACION.** a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía, actuando individualmente. b) Contratar préstamos y créditos en general, siempre y cuando la cuantía de dichos préstamos o créditos no exceda de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Si la cuantía excede dicha suma, necesitará autorización de la Junta General de Accionistas.

c) Otorgar y conceder créditos en general hasta una suma que no exceda VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Si la cuantía excede dicha suma, necesitará autorización de la Junta General de Accionistas. d) Celebrar toda clase de actos, contratos y documentos, en los cuales la Compañía sea parte, sea con personas naturales o jurídicas, del sector público o privado, pero siempre hasta una cantidad que no supere los VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Si la cuantía excede dicha suma, siempre necesitará autorización de la Junta General de Accionistas. No obstante lo expuesto, el Gerente General, siendo el representante legal de la Sociedad, tendrá amplias facultades y atribuciones para presentar solicitudes y/o petitorios ante cualquier entidad u autoridad Gubernamental o ante entidades privadas en el Ecuador; y ante cualquier Tribunal, Organismo o Corte que tenga jurisdicción dentro del territorio nacional o fuera de él. Por lo tanto, estará completamente autorizado para presentar demandas y desistir de ellas, para solicitar diligencias y términos de prueba en juicio, presentar apelaciones y otros recursos, desistir de ellos, y, en general, estará ampliamente facultado para ejercer las atribuciones constantes en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil para los Apoderados y Gerente Generales. **ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LA SUBROGACION DEL GERENTE GENERAL.-** En caso de ausencia, falta, licencia, renuncia, muerte o cualquier otro impedimento del Gerente General, éste será inmediatamente subrogado por el Presidente, sin más trámite. **ARTICULO VIGESIMO: DE LOS COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA.-** Los Comisarios ejercerán las labores de fiscalización previstas en la Ley y aquellas funciones que fije la Junta General de Accionistas, en relación con los Libros Contables y demás Libros de la Compañía y aspectos financieros de la Sociedad. De manera especial tendrán a cargo la revisión de los libros contables, inventarios, balances, así como deberán presentar un informe anual a la

DR. PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL

DR. PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO

Junta General de Accionistas. Los comisarios durarán UN AÑO en el ejercicio de sus funciones. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL LIQUIDADOR DE LA COMPAÑÍA.-** Hasta que la Junta General designe un Liquidador de la Compañía, estas funciones serán desempeñadas por el Gerente General. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DE LA PRORROGA DE FUNCIONES.-** De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías, los Administradores de la misma permanecerán en funciones, aunque su período haya expirado, hasta que se designen y posesionen los nuevos Administradores. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DE LAS ACTAS.-** Las Actas de Junta General de Accionistas y los expedientes de las actas, serán mantenidas en hojas movibles, de acuerdo a las Resoluciones que emita la Superintendencia de Compañías. **CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía se encuentra suscrito de la siguiente manera: a) La señora C.P.A. INES MARIA BORJA VALENCIA ha suscrito novecientas acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, por un total de NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y ha pagado en numerario el veinticinco por ciento de dicha suma, esto es DOSCIENTOS VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. b) La señorita RUTH IRENE ORTIZ ARAGUNDI ha suscrito cien acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, por un total de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y ha pagado en numerario el veinticinco por ciento de dicha suma, esto es VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. De esta forma, el capital de la Compañía que es de MIL DOLARES, ha sido íntegramente suscrito. Se adjunta el certificado de integración de capital abierto en el Banco Pichincha de la ciudad de Guayaquil. Los socios fundadores declaran que pagarán el saldo del capital suscrito en el plazo de un año contado a partir de la fecha de inscripción de esta escritura.

DR. PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO

en el Registro Mercantil de Guayaquil. **CLAUSULA QUINTA: DECLARACIONES.-** Los accionistas fundadores declaran que ninguno de ellos se reserva premio o beneficio adicional al constituirse la presente Sociedad y declaran que autorizan a la C.P.A. INES MARÍA BORJA VALENCIA para que lleve a cabo todos los trámites que sean necesarios para la culminación del proceso de constitución, incluyendo el registro de la Sociedad en el Registro Mercantil de Guayaquil, y para que convoque a la primera Junta General de Accionistas que deberá designar a los funcionarios de la Compañía. Agregue Usted, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y firmeza de esta escritura. Abogada Ana Aragundi Barreiro, Registro número cuatro mil trescientos ochenta y nueve. Colegio de Abogados del Guayas.- Guayaquil. (Hasta aquí la Minuta).-Es copia.- En consecuencia las otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública, para que surtan todos sus efectos legales. Queda agregado a este Registro, todos los documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirma, ratifica y firma en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.

INES MARIA BORJA VALENCIA

Ced. U. No. 0912003720

Cert. Vot. No. 002-0026

0000011

DR. PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL CARRASCO

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

GUAYAQUIL, 6 DE FEBRERO DEL 2014

Mediante comprobante No.- 4887995, el (la)Sr. (a) (ita): INES MARIA BORJA VALENCIA

Con Cédula de Identidad: 0912003720 consignó en este Banco la cantidad de: $ 250.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPAÑÍA ANONIMA LEY & ORDEN S.A. LEYORDSA que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	INES MARIA BORJA VALENCIA	0912003720	$. $ 225.00	usd
2	RUTH IRENE ORTIZ ARAGUNDI	0930534672	$. $ 25.00	usd
3			$.	usd
4			$.	usd
5			$.	usd
6			$.	usd
7			$.	usd
8			$.	usd
9			$.	usd
10			$.	usd
11			$.	usd
12			$.	usd
13			$.	usd
14			$.	usd
15			$.	usd
	TOTAL		$. [illegible]	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,
BANCO PICHINCHA C.A.
Dany Calero Castro
Electrónico de Negocios
Agencia Centenario Sur
AGENCIA

DR. PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO

BANCO PICHINCHA C.A.

Depósito Sin Libreta
Cuentas Corrientes

Cuenta...: BP-CC 3151765281
Nombre...: GUAYAQUIL , CENTENARIO SUR-
Documento: 4887995
Efectivo.: 250.00
Total....: 250.00
Moneda...: USD
Oficina..: 0055 - AG. CENTENARIO SUR
Cajero...: JSALAZAS
Fecha....: 2014/Feb/06 14h55
Control..: Sec-228, En Línea

REIMPRESION

DR. PIERO THOMAS AYCART
NOTARIO TRIGÉSIMO
VINCENZINI

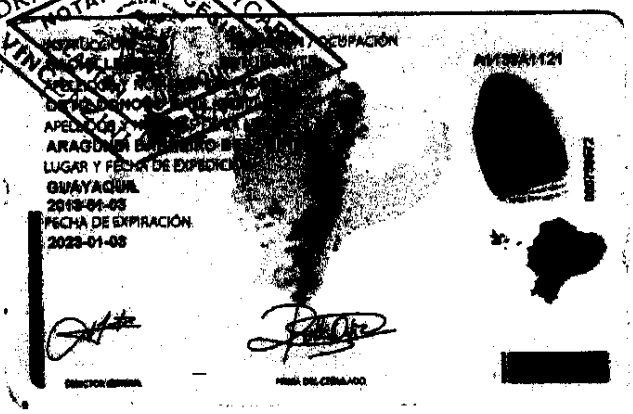

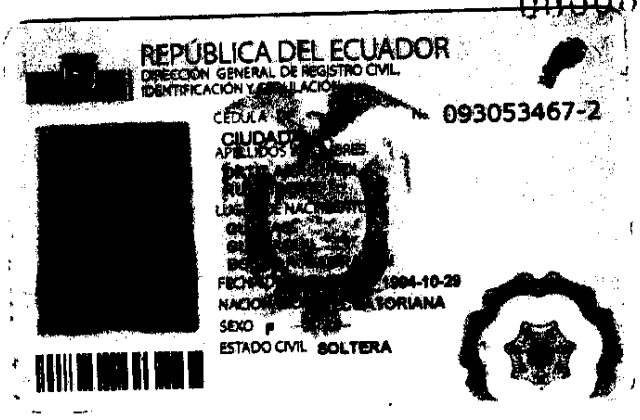

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

304

304 - 0187 NÚMERO DE CERTIFICADO — **0930534672** CÉDULA

ORTIZ ARAGUNDI RUTH IRENE

GUAYAS — PROVINCIA
GUAYAQUIL — CANTÓN
TARQUI — CIRCUNSCRIPCIÓN
TARQUI — PARROQUIA
2 — ZONA

1.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

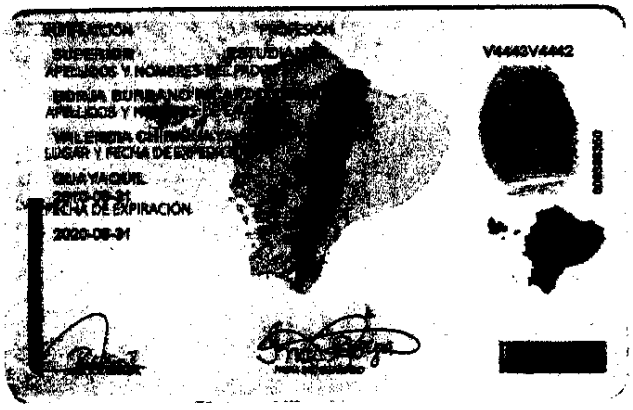

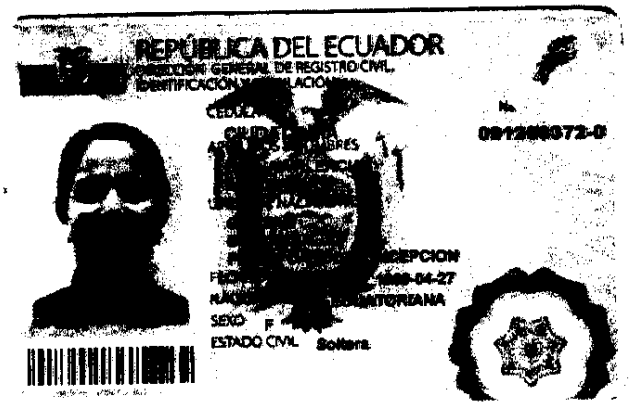

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

002

002 - 0026 NÚMERO DE CERTIFICADO — **0912003720** CÉDULA

BORJA VALENCIA INES MARIA

GUAYAS — PROVINCIA
GUAYAQUIL — CANTÓN
XIMENA — CIRCUNSCRIPCIÓN
LOS ALMENDROS — PARROQUIA
1 — ZONA

1.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

DR. PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO

DR. PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

RUTH IRENE ORTIZ ARAGUNDI

Ced. U. No. 0930534672

Cert. Vot. No. 304-0187

DR. PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO

DR. PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

0000014

Se otorgó ante mí, **DOCTOR PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, en fe de ello confiero esta CUARTA **COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA LEY & ORDEN S.A. LEYORDSA** la misma que sello, firmo y rubrico en la ciudad de Guayaquil, el día Once de Febrero del dos mil catorce , Doy Fe.-

Dr. Piero Thomas Aycart Vincenzini Carrasco
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIA

DR. PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO

RAZÓN: DOY FE: Que al margen de la matriz de la ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA & ORDEN S.A. LEYORDSA, CELEBRADA EL ONCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, ANTE EL DOCTOR PIERO THOMÁS AYCART VINCENZINI CARRASCO, NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, he tomado nota de la RESOLUCIÓN N° SC.INC.DNASD.SAS.14.0001808, SUSCRITA EL VEINTICINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, POR LA ABOGADA MELBA RODRÍGUEZ AGUIRRE, ESPECIALISTA JURÍDICO SOsocietario, QUEDANDO ANOTADO AL MARGEN LA APROBACIÓN DE SU CONSTITUCIÓN.- GUAYAQUIL, UNO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE.- DOY FE.-

DR. PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

Dr. Piero Thomas Aycart Vincenzini Carrasco
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil

0000016

NUMERO DE REPERTORIO:13.779
FECHA DE REPERTORIO:04/abr/2014
HORA DE REPERTORIO:12:25

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha cuatro de Abril del dos mil catorce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **N° SC-INC-DNASD-SAS-14-0001808,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Juridico Societario, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE,** el **25 de marzo del 2014,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **LEY & ORDEN S.A. LEYORDSA,** de fojas **31.797 a 31.821,** Registro Mercantil número **1.220.**

ORDEN: 13779

Guayaquil, 07 de abril de 2014

Ab. César Moya Delgado
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

REVISADO POR:

N 792920

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000017

OFICIO No. SC.SG.SCAU.14: 0016026

Guayaquil, -3 JUN 2014

Señor Gerente
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **LEY & ORDEN S.A. LEYORDSA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. María Sol Donoso Molina
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES (E)

MSDM/evm